BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 58 Miércoles, 25 de marzo de 2020 Pág. 4255

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios. Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

Exposición al público de Censos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2020. BOP-2020-1268

Exposición al público de Censos del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de Características Especiales 2020. BOP-2020-1269

Exposición al público de Censos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2020. BOP-2020-1270

Anuncio de cobranza de la 1º voluntaria 2020. BOP-2020-1271

Área de Servicios Municipales

Convenio Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento al Ayuntamiento de Martos. BOP-2020-1273

Convenio Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento al Ayuntamiento de Andújar. BOP-2020-1274

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Subsanación de error material del representante personal de Alcaldía en la aldea de La Rábita. BOP-2020-1114

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales. BOP-2020-1124

Aprobación del padrón correspondiente al expediente de cargos OVP Puestos Mercadillo del primer semestre de 2020. BOP-2020-1125

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro de los recibos SMAD y SALD correspondientes a la mensualidad de noviembre de 2019. BOP-2020-1126

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación del Padrón de las Tasas de Basura, Alcantarillado, Suministro de Agua y Depuración de aguas residuales. BOP-2020-1267

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Notificación de vehículos abandonados. BOP-2020-1129

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2020, de transferencias de crédito. BOP-2020-1256

Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Arzobispo. BOP-2020-1257

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Asignaciones y retribuciones a concejales y grupos políticos de la Corporación Municipal. BOP-2020-1255

cve: BOP-2020-58-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

Anuncio de pago de expediente Mutuo Acuerdo clave: 2313 número 1. BOP-2020-1115

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

Cédula de citación a Jara División S.L., Francisco José Suárez Díaz, Compañía Regional de Autoservicios S.A., Perfumevip S.L. y Senseperfum S.L. Procedimiento Ordinario 99/2020. BOP-2020-1140

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 692/2019. Ejecución de títulos judiciales 26/2020. BOP-2020-1138

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos n° 67/2019. Ejecución de títulos judiciales 97/2019. BOP-2020-1133

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despido Objetivo Individual 50/2019. BOP-2020-1134

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 185/2019. BOP-2020-1135

Cédula de citación a La Casa del 26 Restaurante, S.L. y Juana Moya Moya. Procedimiento Ordinario 889/2019. BOP-2020-1136

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Santa María Magdalena, de Mengíbar (Jaén).

Suspensión Asamblea General ordinaria del 31 de marzo de 2020. BOP-2020-1272

cve: BOP-2020-58-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

2020/1268 *Exposición al público de Censos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2020.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén,

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro y la Ordenanza Fiscal Municipal, y en su defecto, el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, y teniendo encomendada este Servicio la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos de los municipios indicados, de acuerdo con los artículos 7 y 77.1 del citado Real Decreto, se han efectuado las liquidaciones tributarias encontrándose el resultado de las mismas, y el Censo de contribuyentes expuestos en las dependencias municipales hasta el día 7 de septiembre de 2020.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

cve: BOP-2020-1268
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (art. 14 2 l R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades colaboradoras, del 1 de abril al 7 de septiembre de 2020 mediante la presentación del correspondiente "aviso de pago". Los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes a partir del momento en que el servicio de Correos este plenamente operativo y haya finalizado el presente estado de alarma; no obstante los mismos podrán ser facilitados a los contribuyentes por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas al efecto. Con carácter específico, por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, se procederá a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ANUNCIO DE COBRANZA, donde se regulará pormenorizadamente, el lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria, con indicación de los tributos, ejercicios y municipios, en los que se efectúa la cobranza voluntaria de deudas de vencimiento periódico por recibo.

Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2020

ALBANCHEZ DE MÁGINA
ALCALÁ LA REAL
ALCAUDETE
ALDEAQUEMADA
ANDUJAR
ARJONA
ARJONILLA
ARQUILLOS
ARROYO DEL OJANCO
BAEZA
BAILÉN
BAÑOS DE LA ENCINA
BEAS DE SEGURA
BEDMAR-GARCÍEZ
BEGÍJAR
BÉLMEZ DE LA MORALEDA
BENATAE
CABRA DEL SANTO CRISTO

cve: BOP-2020-1268
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAMBIL
CAMPILLO DE ARENAS
CANENA
CARBONEROS
CÁRCHELES
LA CAROLINA
CASTELLAR
CASTILLO DE LOCUBÍN
CAZALILLA
CAZORLA
CHICLANA DE SEGURA
CHILLUÉVAR
ESCAÑUELA
ESPELUY
FRAILES
FUENSANTA DE MARTOS
FUERTE DEL REY
GÉNAVE
LA GUARDIA DE JAÉN
GUARROMÁN
HIGUERA DE CALATRAVA
HINOJARES
HORNOS
HUELMA
HUESA
IBROS
LA IRUELA
IZNATORAF
JABALQUINTO
JAMILENA
JIMENA
JODAR
LAHIGUERA
LARVA
LINARES
LOPERA
LUPIÓN
MANCHA REAL
MARMOLEJO
MENGÍBAR
MONTIZÓN
NAVAS DE SAN JUAN
NOALEJO
ORCERA
PEAL DE BECERRO
PEGALAJAR
PORCUNA
POZO ALCÓN
PUENTE DE GÉNAVE
LA PUERTA DE SEGURA
QUESADA
RUS
SABIOTE
SANTA ELENA
SANTIAGO DE CALATRAVA
SANTIAGO-PONTONES
SANTISTEBAN DEL PUERTO
SANTO TOMÉ
SEGURA DE LA SIERRA
SILES
SORIHUELA DEL GUADALIMAR
TORREBLASCOPEDRO
TORREDELCAMPO

cve: BOP-2020-1268
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TORREDONJIMENO
TORREPEROGIL
TORRES
TORRES DE ALBANCHEZ
VALDEPEÑAS DE JAÉN
VILCHES
VILLACARRILLO
VILLANUEVA DE LA REINA
VILLARDOMPARDO
LOS VILLARES
VILLARRODRIGO
VILLATORRES

Jaén, a 23 de marzo de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. núm. 710, de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-1268
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

2020/1269 *Exposición al público de Censos del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos de Características Especiales 2020.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén,

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro y la Ordenanza Fiscal Municipal, y en su defecto, el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, y teniendo encomendada este Servicio la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales de los municipios indicados, de acuerdo con los artículos 7 y 77.1 del citado Real Decreto, se han efectuado las liquidaciones tributarias encontrándose el resultado de las mismas, y el Censo de contribuyentes expuestos en las dependencias municipales hasta el día 7 de septiembre de 2020.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

cve: BOP-2020-1269
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (art. 14 2 l R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades colaboradoras, del 1 de abril al 7 de septiembre de 2020 mediante la presentación del correspondiente "aviso de pago". Los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes a partir del momento en que el servicio de Correos este plenamente operativo y haya finalizado el presente estado de alarma; no obstante los mismos podrán ser facilitados a los contribuyentes por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas a tal efecto. Con carácter específico, por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, se procederá a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ANUNCIO DE COBRANZA, donde se regulará pormenorizadamente, el lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria, con indicación de los tributos, ejercicios y municipios, en los que se efectúa la cobranza voluntaria de deudas de vencimiento periódico por recibo.

Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL EJERCICIO 2020

ALCAUDETE
ANDUJAR
ARJONA
ARQUILLOS
BAEZA
BAÑOS DE LA ENCINA
BEDMAR-GARCÍEZ
BEGÍJAR
CAMBIL
CAMPILLO DE ARENAS
CANENA
CARBONEROS
CÁRCHELES
LA CAROLINA
CAZALILLA
CAZORLA
CHICLANA DE SEGURA

cve: BOP-2020-1269
Verificable en https://bop.dipujaen.es

FUENSANTA DE MARTOS
FUERTE DEL REY
GUARROMÁN
HORNOS
IBROS
JABALQUINTO
JODAR
LINARES
MARMOLEJO
MENGÍBAR
MONTIZÓN
NAVAS DE SAN JUAN
NOALEJO
ORCERA
PEAL DE BECERRO
PEGALAJAR
POZO ALCÓN
PUENTE DE GÉNAVE
LA PUERTA DE SEGURA
QUESADA
RUS
SABIOTE
SANTIAGO-PONTONES
SANTO TOMÉ
SEGURA DE LA SIERRA
TORREBLASCOPEDRO
TORREPEROGIL
VALDEPEÑAS DE JAÉN
VILCHES
VILLACARRILLO
VILLANUEVA DE LA REINA

Jaén, a 23 de marzo de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. núm. 710 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-1269
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

2020/1270 *Exposición al público de Censos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 2020.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén,

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Dirección General de Tráfico y la Ordenanza Fiscal Municipal, y en su defecto, el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que lo desarrollan, y teniendo encomendada este Servicio la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los municipios indicados, de acuerdo con los artículos 7 y 97 del citado Real Decreto, se han efectuado las liquidaciones tributarias encontrándose el resultado de las mismas, y el Censo de contribuyentes expuestos en las dependencias municipales hasta el día 7 de septiembre de 2020.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el artículo 14.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo impugnables, mediante el recurso de reposición, todos los actos dictados por las Entidades Locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de Derecho público. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa.

cve: BOP-2020-1270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (art. 14 2 l R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las Entidades colaboradoras, del 1 de abril al 7 de septiembre de 2020 mediante la presentación del correspondiente "aviso de pago". Los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes a partir del momento en que el servicio de Correos este plenamente operativo y haya finalizado el presente estado de alarma; no obstante los mismos podrán ser facilitados a los contribuyentes por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas a tal efecto. Con carácter específico, por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación, se procederá a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ANUNCIO DE COBRANZA, donde se regulará pormenorizadamente, el lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda tributaria, con indicación de los tributos, ejercicios y municipios, en los que se efectúa la cobranza voluntaria de deudas de vencimiento periódico por recibo.

Al término del plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria se expedirá el título ejecutivo, a efectos de despachar la ejecución por la vía administrativa de apremio, para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, devengándose el recargo del período ejecutivo que legalmente corresponda según establece el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las cuotas adeudadas devengarán asimismo el correspondiente interés de demora según dispone el art. 26 de la citada Ley 58/2003 y, en su caso, las costas que se produzcan.

MUNICIPIOS A LOS QUE SE LES HA EFECTUADO LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL EJERCICIO 2020

ALBANCHEZ DE MÁGINA
ALCALÁ LA REAL
ALCAUDETE
ANDÚJAR
ARJONA
ARJONILLA
ARQUILLOS
ARROYO DEL OJANCO
BAEZA
BAILÉN
BAÑOS DE LA ENCINA
BEAS DE SEGURA
BEDMAR-GARCÍEZ
BEGÍJAR
BELMEZ DE LA MORALEDA
BENATAE
CABRA DEL SANTO CRISTO
CAMBIL

cve: BOP-2020-1270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAMPILLO DE ARENAS
CANENA
CARBONEROS
CÁRCHELES
LA CAROLINA
CASTELLAR
CASTILLO DE LOCUBÍN
CAZALILLA
CAZORLA
CHICLANA DE SEGURA
CHILLUÉVAR
ESCAÑUELA
ESPELUY
FRAILES
FUENSANTA DE MARTOS
FUERTE DEL REY
GÉNAVE
LA GUARDIA DE JAÉN
GUARROMÁN
HIGUERA DE CALATRAVA
HINOJARES
HORNOS
HUELMA
HUESA
IBROS
LA IRUELA
IZNATORAF
JABALQUINTO
JAMILENA
JIMENA
JODAR
LAHIGUERA
LARVA
LINARES
LOPERA
LUPIÓN
MANCHA REAL
MARMOLEJO
MENGÍBAR
MONTIZÓN
NAVAS DE SAN JUAN
NOALEJO
ORCERA
PEAL DE BECERRO
PEGALAJAR
PORCUNA
POZO ALCÓN
PUENTE DE GÉNAVE
QUESADA
RUS
SABIOTE
SANTA ELENA
SANTIAGO DE CALATRAVA
SANTIAGO-PONTONES
SANTISTEBAN DEL PUERTO
SANTO TOMÉ
SEGURA DE LA SIERRA
SILES
SORIHUELA DEL GUADALIMAR
TORREBLASCOPEDRO
TORREDELCAMPO
TORREDONJIMENO
TORREPEROGIL

cve: BOP-2020-1270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TORRES
TORRES DE ALBANCHEZ
VALDEPEÑAS DE JAÉN
VILCHES
VILLACARRILLO
VILLANUEVA DE LA REINA
VILLARDOMPARDO
LOS VILLARES
VILLARRODRIGO
VILLATORRES

Jaén, a 23 de marzo de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. núm. 710, de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-1270
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS. SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

2020/1271 *Anuncio de cobranza de la 1º voluntaria 2020.*

Anuncio

El Presidente del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación

Hace saber:

Que desde el día 1 de abril al 7 de septiembre de 2020 tendrá lugar la cobranza de las deudas relativas al IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANOS y de CARACTERÍSTICAS ESPECIALES y al IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA del ejercicio 2020 de los Municipios de la provincia de Jaén que a continuación se relacionan y cuya clave aparece a continuación.

CLAVE	CONCEPTO
1	IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANOS 2020
2	IMPUESTO BIENES INMUEBLES CARACTERÍSTICAS ESPECIALES 2020
3	IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2020

UNIDAD TERRITORIAL DE JAÉN
CAPITALIDAD: JAÉN
DOMICILIO: Carretera de Córdoba s/n "Casería Escalona" Edificio 8.

LOCALIDAD	CONCEPTOS
CAMBIL	1-2-3
CÁRCHELES	1-2-3
FUERTE DEL REY	1-2-3
LA GUARDIA DE JAÉN	1-3
HUELMA	1-3
MANCHA REAL	1-3
PEGALAJAR	1-2-3
TORREDELCAMPO	1-3
TORRES	1-3
LOS VILLARES	1-3
VILLATORRES	1-3

cve: BOP-2020-1271
Verificable en https://bop.dipujaen.es

UNIDAD TERRITORIAL DE ALCALÁ LA REAL
CAPITALIDAD: ALCALÁ LA REAL
DOMICILIO: Centro Comercial Abierto, Vera Cruz, núm. 2, 2.ª planta.

LOCALIDAD	CONCEPTOS
ALCALÁ LA REAL	1-3
ALCAUDETE	1-2-3
CAMPILLO DE ARENAS	1-2-3
CASTILLO DE LOCUBÍN	1-3
FRAILES	1-3
FUENSANTA DE MARTOS	1-2-3
HIGUERA DE CALATRAVA	1-3
JAMILENA	1-3
NOALEJO	1-2-3
PORCUNA	1-3
SANTIAGO DE CALATRAVA	1-3
TORREDONJIMENO	1-3
VALDEPEÑAS DE JAÉN	1-2-3
VILLARDOMPARDO	1-3

UNIDAD TERRITORIAL DE ANDÚJAR
CAPITALIDAD: ANDÚJAR
DOMICILIO: C/ Pintor Luis Aldehuela, núm. 8.

LOCALIDAD	CONCEPTOS
ANDÚJAR	1-2-3
ARJONA	1-2-3
ARJONILLA	1-3
CAZALILLA	1-2-3
ESCAÑUELA	1-3
ESPELUY	1-3
LAHIGUERA	1-3
LOPERA	1-3
MARMOLEJO	1-2-3
MENGÍBAR	1-2-3
VILLANUEVA DE LA REINA	1-2-3

UNIDAD TERRITORIAL DE BAEZA
CAPITALIDAD: BAEZA
DOMICILIO: C/ Julio Burell, núm. 37

LOCALIDAD	CONCEPTOS
ALBANCHEZ DE MÁGINA	1-3
BAEZA	1-2-3
BEDMAR-GARCÍEZ	1-2-3
BEGÍJAR	1-2-3
BELMEZ DE LA MORALEDA	1-3
CABRA DEL SANTO CRISTO	1-3
CANENA	1-2-3

cve: BOP-2020-1271
Verificable en https://bop.dipujaen.es

LOCALIDAD	CONCEPTOS
IBROS	1-2-3
JIMENA	1-3
JÓDAR	1-2-3
LUPIÓN	1-3
RUS	1-2-3
SABIOTE	1-2-3
TORREPEROGIL	1-2-3

UNIDAD TERRITORIAL DE CAZORLA
CAPITALIDAD: CAZORLA
DOMICILIO: Pz. Andalucía, núm. 11 bajo.

LOCALIDAD	CONCEPTOS
CAZORLA	1-2-3
CHILLUÉVAR	1-3
HINOJARES	1-3
LA IRUELA	1-3
HUESA	1-3
LARVA	1-3
PEAL DE BECERRO	1-2-3
POZO ALCÓN	1-2-3
QUESADA	1-2-3
SANTO TOMÉ	1-2-3

UNIDAD TERRITORIAL DE LA CAROLINA
CAPITALIDAD: LA CAROLINA
DOMICILIO: Avda. De La Ilustración, 18 - bajo.

LOCALIDAD	CONCEPTOS
ALDEAQUEMADA	1
ARQUILLOS	1-2-3
BAILÉN	1-3
BAÑOS DE LA ENCINA	1-2-3
CARBONEROS	1-2-3
LA CAROLINA	1-2-3
GUARROMÁN	1-2-3
NAVAS DE SAN JUAN	1-2-3
SANTA ELENA	1-3
VILCHES	1-2-3

UNIDAD TERRITORIAL DE LINARES
CAPITALIDAD: LINARES
DOMICILIO: C/ Prolongación de Tetuán, 5, bajo.

LOCALIDAD	CONCEPTOS
JABALQUINTO	1-2-3
LINARES	1-2-3
TORREBLASCOPEDRO	1-2-3

cve: BOP-2020-1271
Verificable en https://bop.dipujaen.es

UNIDAD TERRITORIAL DE VILLACARRILLO
CAPITALIDAD: VILLACARRILLO
DOMICILIO: C/ Méndez Núñez, núm. 77

LOCALIDAD	CONCEPTOS
BEAS DE SEGURA	1-3
BENATAE	1-3
CASTELLAR	1-3
CHICLANA DE SEGURA	1-2-3
GÉNAVE	1-3
HORNOS DE SEGURA	1-2-3
IZNATORAF	1-3
MONTIZÓN	1-2-3
ORCERA	1-2-3
PUENTE DE GÉNAVE	1-2-3
LA PUERTA DE SEGURA	1-2
SANTIAGO-PONTONES	1-2-3
SANTISTEBAN DEL PTO	1-3
SEGURA DE LA SIERRA	1-2-3
SILES	1-3
SORIHUELA DE GUADAL	1-3
TORRES DE ALBANCHEZ	1-3
VILLACARRILLO	1-2-3
VILLARRODRIGO	1-3
ARROYO DEL OJANCO	1-3

Para facilitar el ingreso de los impuestos, los avisos de pago, sin carácter de notificación, correspondientes a los tributos puestos al cobro en esta cobranza voluntaria, serán remitidos a los contribuyentes a partir del momento en que el servicio de Correos este plenamente operativo y haya finalizado el presente estado de alarma; no obstante los mismos podrán ser facilitados a los contribuyentes por las diferentes vías que el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación tiene establecidas a tal efecto.

Los ingresos se efectuarán en el plazo y Entidades de Crédito que se indican a continuación y en su horario de oficina.

CAJASUR BANCO, S.A.	CAJA RURAL DE JAÉN
BANKIA, S.A.	BANCO SANTANDER, S.A.
CAIXABANK, S.A.	UNICAJA BANCO, S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	CAJAMAR

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Igualmente, se les recuerda que la domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma indicada y fechas reglamentarias.

cve: BOP-2020-1271
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las fechas de cargo de los domiciliados correspondientes a esta cobranza voluntaria se amplían un mes quedando fijadas en las siguientes:

1.- Domiciliados sin fraccionar y primer plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de mayo.

2.- Segundo plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de junio.

3.- Tercer plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de julio.

4.- Cuarto plazo de los domiciliados fraccionados entre el 1 y el 10 de agosto.

Jaén, a 23 de marzo de 2020.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios (P.D. Resol. núm. 710 de 11-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2020-1271
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2020/1273 *Convenio Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento al Ayuntamiento de Martos.*

Edicto

Con fecha 23 de marzo de 2020, se ha suscrito el Convenio de Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo, de la Diputación Provincial de Jaén al Ayuntamiento de Martos.

"CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE FUENSANTA DE MARTOS, HIGUERA DE CALATRAVA, JAMILENA, SANTIAGO DE CALATRAVA, TORREDONJIMENO Y VILLARDOMPARDO, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, AL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.

REUNIDOS:

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, *Presidente de la Diputación Provincial de Jaén*
y
De otra parte, D. Víctor Manuel Torres Caballero, *Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos.*

Suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANTECEDENTES:

Primero: La Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 13, celebrada el día 27 de diciembre de 2019, acordó aprobar la Encomienda de Gestión para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo, al Ayuntamiento de Martos, de conformidad con el Estudio Técnico Económico y las Cláusulas Reguladoras que forman parte del referido acuerdo.

Segundo: El Ayuntamiento de Martos, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020 ha aceptado la Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo, de la Diputación Provincial de Jaén.

cve: BOP-2020-1273
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO.

La Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Fuensanta de Martos, Higuera de Calatrava, Jamilena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno y Villardompardo, de la Diputación Provincial de Jaén al Ayuntamiento de Martos, conforme a los términos de las Cláusulas Reguladoras y los términos del Estudio Técnico-Económico aprobado por ambas Entidades.

SEGUNDA.- PLAZO.

La Encomienda de Gestión al Ayuntamiento de Martos se efectúa por plazo de vigencia de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de de 2023.

TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS DE LA GESTIÓN MATERIAL DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Martos prestará la gestión encomendada, por sí y con sus medios materiales y personales, de acuerdo con el contenido de las Cláusulas Reguladoras y el Estudio Técnico y Económico para la Gestión del Servicio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento aprobados, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público a través del Ayuntamiento de Martos, en virtud de la Encomienda de Gestión y de los acuerdos, adoptados por la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Martos, en fechas 27 de diciembre de 2019 y 30 de enero de 2020, respectivamente. Derivándose una aportación de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020 de 432.306,01 €, incrementándose de conformidad con el IPC anual en los ejercicios sucesivos, condicionado todo ello a que las referidas aportaciones estén consignadas en los Presupuestos de la Diputación Provincial de Jaén para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Los efectos económicos son desde el día uno de enero de 2020, efectuándose el pago en el primer trimestre del ejercicio 2020.

Además de la aportación económica, referida anteriormente, la Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Martos las cuantías que correspondan por las primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios a los que se presta el servicio, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, M.ª Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria General de la Diputación Provincial de Jaén doy fe.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de marzo de 2020.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales, PILAR PARRA RUIZ .

cve: BOP-2020-1273
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

2020/1274 *Convenio Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento al Ayuntamiento de Andújar.*

Edicto

Con fecha 23 de marzo de 2020, se ha suscrito el Convenio de Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Lahiguera, Lopera, Marmolejo, Porcuna y Villanueva de la Reina, de la Diputación Provincial de Jaén al Ayuntamiento de Andújar

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE ARJONA, ARJONILLA, CAZALILLA, ESCAÑUELA, ESPELUY, LAHIGUERA, LOPERA, MARMOLEJO, PORCUNA, Y VILLANUEVA DE LA REINA, AL AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.

REUNIDOS:

De una parte, D. Francisco Reyes Martínez, *Presidente de la Diputación Provincial de Jaén*
y
De otra parte, D. Francisco Huertas Delgado, *Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar.*

Suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, a tenor de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ANTECEDENTES:

Primero: La Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 13 celebrada el día 27 de diciembre de 2019, acordó aprobar la Encomienda de Gestión para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Lahiguera, Lopera, Marmolejo, Porcuna y Villanueva de la Reina, al Ayuntamiento de Andújar, de conformidad con el Estudio Técnico Económico y las Cláusulas Reguladoras que forman parte del referido acuerdo.

Segundo: El Ayuntamiento de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020 ha aceptado la Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Lahiguera, Lopera, Marmolejo, Porcuna y Villanueva de la Reina, de la Diputación Provincial de Jaén.

cve: BOP-2020-1274
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO.

La Encomienda de Gestión para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en los municipios de Arjona, Arjonilla, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Lahiguera, Lopera, Marmolejo, Porcuna y Villanueva de la Reina, de la Diputación Provincial de Jaén al Ayuntamiento de Andújar, conforme a los términos de las Cláusulas Reguladoras y los términos del Estudio Técnico-Económico aprobado por ambas Entidades.

SEGUNDA.- PLAZO.

La Encomienda de Gestión al Ayuntamiento de Andújar se efectúa por plazo de vigencia de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de de 2023.

TERCERA.- CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS DE LA GESTIÓN MATERIAL DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Andújar prestará la gestión encomendada, por sí y con sus medios materiales y personales, de acuerdo con el contenido de las Cláusulas Reguladoras y el Estudio Técnico y Económico para la Gestión del Servicio Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento aprobados, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público a través del Ayuntamiento de Andújar, en virtud de la Encomienda de Gestión y de los acuerdos, adoptados por la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Andújar, en fechas 27 de diciembre de 2019 y 27 de febrero de 2020, respectivamente. Derivándose una aportación de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2020 de 489.389,88€, incrementándose de conformidad con el IPC anual en los ejercicios sucesivos, condicionado todo ello a que las referidas aportaciones estén consignadas en los Presupuestos de la Diputación Provincial de Jaén para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Los efectos económicos son desde el día uno de enero de 2020, efectuándose el pago en el primer trimestre del ejercicio 2020.

Además de la aportación económica, referida anteriormente, la Diputación Provincial transferirá al Ayuntamiento de Andújar las cuantías que correspondan por las primas declaradas por las entidades aseguradoras, correspondientes a bienes asegurados en el ámbito geográfico de los municipios a los que se presta el servicio, conforme a lo establecido en el Convenio vigente suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E (UNESPA), para el pago de la Contribución Especial por el Establecimiento y Mejora del servicio de Extinción de Incendios.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, firman ambas partes en la fecha abajo expresada de lo que yo, M.ª Dolores Muñoz Muñoz, como Secretaria General de la Diputación Provincial de Jaén doy fe.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 24 de marzo de 2020.- La Diputada Delegada de Servicios Municipales, PILAR PARRA RUIZ .

cve: BOP-2020-1274
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2020/1114 *Subsanación de error material del representante personal de Alcaldía en la aldea de La Rábita.*

Anuncio

El señor Alcalde-Presidente, don Antonio Marino Aguilera Peñalver, mediante decreto de Alcaldía nº 482 del 9 de marzo ha dictado lo siguiente:

"Advertido error material en el Decreto de Alcaldía núm. 460 de 5 de marzo, por el que entre otros extremos, se lleva a cabo el nombramiento de los representantes personales de Alcaldía en las distintas aldeas existentes en el término municipal de Alcalá la Real, consistente en haberse omitido el nombramiento de don Francisco Javier Frías Vico (***7252**) como representante personal en la Aldea de la Rábita, con efectos a partir del día 24 de febrero de 2020.

Considerando lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece: "2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

En uso de las atribuciones que legalmente tengo atribuidas, RESUELVO:

Primero.- Rectificar el Decreto de Alcaldía núm. 460/2020 de 4 de marzo de 2020, por el que se nombran los representantes personales de Alcaldía en las distintas aldeas existentes en en el término municipal, en el siguiente punto:

En el Resuelvo Tercero, donde dice:

Aldea	Nombre y apellidos	NIF
ERMITA NUEVA	ANTONIO PEDRO LÓPEZ MOYANO	***6423**
LA PEDRIZA	INMACULADA IBÁÑEZ SERRANO	***1483**
LA HORTICHUELA	MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ CARRILLO	***1519**
CHARILLA	FRANCISCO ANTONIO ROSALES ROSAS	***9296**
VILLALOBOS	JOSÉ CANO CARRILLO	***1634**
FUENTE ALAMO	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES	***1359**
LAS PEÑAS DE MAJALCORON	MANUEL NIETO PULIDO	***3147**
LAS GRAGERAS	JOSÉ AGUILERA VERA	***1475**
RIBERA ALTA	FRANCISCA MUDARRA HUERTES	***3042**
LAS CASERIAS	MARÍA DOLORES RAMÍREZ SERRANO	***0729**
RIBERA BAJA	LUIS PÉREZ BERLANGA	***3153**
SAN JOSE DE LA RABITA	JUAN JOSE RAMÍREZ RUEDA	***4510**

cve: BOP-2020-1114
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aldea	Nombre y apellidos	NIF
SANTA ANA	MIGUEL ORTEGA ESTEO	***8765**
VENTA DE AGRAMADEROS	PEDRO CERVERA CERVERA	***5562**

Debe decir:

Aldea	Nombre y apellidos	NIF
ERMITA NUEVA	ANTONIO PEDRO LOPEZ MOYANO	***6423**
LA PEDRIZA	INMACULADA IBÁÑEZ SERRANO	***1483**
LA HORTICHUELA	MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ CARRILLO	***1519**
CHARILLA	FRANCISCO ANTONIO ROSALES ROSAS	***9296**
VILLALOBOS	JOSÉ CANO CARRILLO	***1634**
FUENTE ALAMO	JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ROSALES	***1359**
LAS PEÑAS DE MAJALCORON	MANUEL NIETO PULIDO	***3147**
LAS GRAGERAS	JOSÉ AGUILERA VERA	***1475**
RIBERA ALTA	FRANCISCA MUDARRA HUERTES	***3042**
LAS CASERIAS	MARÍA DOLORES RAMÍREZ SERRANO	***0729**
RIBERA BAJA	LUIS PÉREZ BERLANGA	***3153**
SAN JOSE DE LA RABITA	JUAN JOSÉ RAMÍREZ RUEDA	***4510**
SANTA ANA	MIGUEL ORTEGA ESTEO	***8765**
VENTA DE AGRAMADEROS	PEDRO CERVERA CERVERA	***5562**
LA RÁBITA	FRANCISCO JAVIER FRÍAS VICO	***7252**

Alcalá la Real, a 10 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

cve: BOP-2020-1114
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2020/1124 *Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas, (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 15 de mayo de 2.019 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 158, de fecha 20 de agosto de 2.019; no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edito en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta acuerdo definitivo y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

El Pleno Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros (unanimidad, siete de los nueve que lo componen y asisten), ACUERDA:

Primero.-

La aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de fuera de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones análogas.

La aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la documentación a presentar en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de las

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

edificaciones existentes.

La aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes según el uso al que se destinen.

Segundo.-

Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas

Tercero.-

En caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta tanto provisional, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.-

Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derechos fuera necesario para adoptar cuantas medidas requieran el mejor desarrollo del presente

A continuación se insertan los textos íntegros de las ordenanzas:

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.

Artículo 1.- Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, del

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ayuntamiento de Campillo de Arenas, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 3,3 del Decreto 2/2012.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de certificación administrativa que se definen en el ANEXO con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

a) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

b) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

c) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

d) Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad al a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

Se establece una cuota mínima para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota. Dicha cuota mínima será de aplicación exclusivamente en los supuestos del apartado a) de este artículo y se define en el ANEXO.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el Anexo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Declaración.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los solicitantes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

A la solicitud correspondiente se acompañara del correspondiente impreso de autoliquidación y la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D.L. 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS en la Ordenanza:

Cuotas fijas del art. 6:

a) – Cuota del apartado a): 3,0%.

b) – Cuota del apartado b): 3,0%

c) – Cuota del apartado c): 2,0%

d) – Cuota del apartado d): 1,5%

Cuota mínima: 500 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

La ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, define los actos que están sometidos al control municipal mediante la obligatoriedad de la obtención de previa licencia urbanística municipal. El artículo 169.1 e) determina el sometimiento de previa licencia urbanística municipal, entre otros actos, la ocupación y la primera utilización de edificios, establecimientos e instalaciones en general así como la modificación de su uso. Precepto que ha sido completado por el Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para los supuestos de edificaciones realizadas sin licencia o contraviniendo las condiciones de las mismas, se ha de acudir a la legislación urbanística y más concretamente al Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de edificaciones ejecutadas en Suelo no urbanizable, su regulación se encuentra contemplada en el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, El objetivo del mencionado Decreto es determinar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciéndolos requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Las formas en que pueden encontrarse las edificaciones situadas en suelo no urbanizable, atendiendo a su modo de implantación pueden ser:

- aisladas,

- en asentamientos urbanísticos

- y en hábitat rural diseminado.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los supuestos en los que se pueden encontrar las edificaciones situadas en suelo no urbanizable atendiendo a su modo de implantación, son las siguientes:

En situación legal de fuera de ordenación.

En situación legal de asimilado a fuera de ordenación.

Edificaciones construidas sin licencia o contraviniendo las condiciones respecto a las cuales la administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiese agotado el plazo de adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado del artículo 185 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la mencionada situación al amparo de lo previsto en el art. 53 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los artículos 9 y siguientes del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Es por tanto, el objeto de esta ordenanza detallar la documentación a presentar en los procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación. Todo ello según lo previsto en el artículo 10.2 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se determina el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo por el que se establece que los municipios podrán determinar cualquier otra documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Teniendo en cuenta que según lo establecido en el art. 53 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo la situación de Asimilado a fuera de ordenación (AFO) es posible en todas las clases de suelo, esta ordenanza regulará la documentación a presentar para las certificaciones administrativas de las situaciones de fuera de ordenación o de reconocimiento de asimilado a dicha situación en todo el término municipal, reconociendo las especificaciones de cada clase de suelo.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto definir la documentación a presentar en los procedimientos para la emisión de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

Artículo 2.- Edificaciones sujetas a reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Procederá la declaración de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación en las siguientes edificaciones:

1. Las edificaciones incluidas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2. Las que se definen en el artículo 3.1.B.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las “edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido”.

3. A las que se refiere el artículo 3.2.b del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son aquellas edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas.

Artículo 3.- Finalidad.

La finalidad del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es reconocer su situación jurídica y, en el caso de las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, satisfacer el interés general que representa la preservación de los valores propios del citado suelo.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4.- Requisitos generales.

En los procedimientos de reconocimiento objeto de esta ordenanza se han de considerar las determinaciones que se establezcan en la normativa urbanística que regula esta materia.

Para el reconocimiento de las situaciones ubicadas en suelo no urbanizable serán de aplicación todos las determinaciones previstas en la sección tercera del capítulo segundo del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo no urbanizable.

Para hacer posible la comprobación de los requisitos legales de aplicación, por parte de los servicios técnicos y jurídicos municipales, es necesario que en el caso de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable la documentación suscrita por técnico competente acredite e incorpore los siguientes aspectos:

5.1.- En desarrollo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2/2012, la siguiente documentación de carácter general:

1. Identificación del inmueble afectado, compuesto por los siguientes documentos:

a) Número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b) Nota simple, escritura de la edificación o, en el caso de no existir los anteriores, contratos de compraventa privados en los que se haga referencia a la antigüedad de la parcela en el que se ubica la edificación.

c) Plano de situación y emplazamiento en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación, construcción o instalación).

d) Documentación gráfica con una descripción completa de la edificación. Se ha de hacer referencia a todas las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes en la finca.

e) Fotos de todas las fachadas y cubiertas de la edificación.

f) El presupuesto de ejecución material de la edificación o instalación que se pretende usar, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud del reconocimiento o de la certificación administrativa.

2. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del texto refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

expedida por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Para dicha certificación se podrá incorporar alguna de la siguiente documentación justificativa:

a) Serie de orto-fotos aéreas de la finca en la que se ubica la edificación, indicando el año de las mismas, que permita realizar el seguimiento del proceso de ejecución de la edificación.

b) Se podrá incorporar un histórico literal de la finca, si este contiene información trascendente sobre la edificación objeto de reconocimiento.

c) Cualquier otra documentación que pueda aportar información sobre la fecha de terminación de la edificación.

3. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

a) Certificación de que se cumplen los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad definidos en la ordenanza municipal y demás normativa que sea de aplicación a la edificación.

b) Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

4. Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

a) El suministro de los servicios básicos necesarios en la edificación deberá realizarse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y justificando la normativa sectorial aplicable.

• Como sistema de suministro de agua potable se admitirá el abastecimiento mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, siempre que se justifique su legalidad y quede garantizada su potabilidad para el consumo humano.

• La evacuación de aguas residuales se podrá realizar mediante cualquier sistema que garantice técnicamente que no se produce contaminación del terreno y de las aguas subterráneas y superficiales. Se ha de fomentar el empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales como el inodoro seco y la reutilización de aguas en la propia edificación.

• En el caso del suministro de energía eléctrica el suministro se tendrá que realizar mediante sistemas que no produzca molestias ni efectos nocivos al medio ambiente.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) En el caso, excepcional, de encontrarse en situación de poder realizar la acometida a los servicios básicos generales de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora será necesario que se justifiquen los siguientes requisitos:

• Que están accesibles, entendiendo como tal aquellos que discurren por el frente de la parcela en la que se ubique la edificación.

• Que la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida, en el correspondiente informe de la misma.

• Que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

5.2. Información sobre el cumplimento de los parámetros urbanísticos.

La documentación suscrita por técnico competente describirá pormenorizadamente que parte de la edificación es la que no se ajusta a las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, especificando que parámetros urbanísticos de la legislación y el planeamiento urbanístico de aplicación no se cumplen: uso, situación (retranqueo a linderos), ocupación, altura y/o superficie construida.

Artículo 6.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo urbano.

Para proceder al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones existentes en suelo urbano la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Artículo 7.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación.

Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se regulan en la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la que se dispone que las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.

Para realizar la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación es necesario que el titular del inmueble aporte la documentación señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Además se deberá aportar la autorización administrativa al amparo de la cual se procedió a la ejecución de la construcción, edificación e instalación existente.

Artículo 8.- Documentación de índole técnico a presentar por la persona titular de la edificación en las solicitudes de certificaciones administrativas del cumplimiento de los requisitos de las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 ubicadas en suelo no urbanizable.

Para proceder a la emisión de la certificación administrativa del cumplimiento de los requisitos del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 en las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrad en vigor de la Ley 19/1975 la documentación a presentar será, como mínimo, la señalada en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5.1 de esta ordenanza.

En relación a la documentación gráfica a que se refiere el apartado 5.1.1.d, la misma tendrá que referirse exclusivamente a la edificación objeto de reconocimiento. Será suficiente con la aportación de planos a escala o acotados de todas las plantas de la edificación y una sección que permita comprobar el cumplimiento de las alturas de la edificación.

Además, en la documentación técnica, se tendrá que incluir una referencia expresa a las siguientes cuestiones:

• Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

• Justificación de que no se encuentra en situación de ruina urbanística.

Teniendo en cuenta que estas edificaciones se encuentran en situación legal (al ser compatibles con la ordenación territorial y urbanística vigente) o en situación legal de fuera de ordenación (en los casos en que no se ajusten a la ordenación territorial y urbanística), en estas construcciones no serán de aplicación las limitaciones de prestación de los servicios básicos establecidas en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 8 del Decreto 2/2012.

Artículo 9.- Documentación complementaria.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será obligatorio que, en el caso de no estar dada de alta catastralmente la construcción objeto de reconocimiento o certificación administrativa, se aporte justificación de haber presentado la solicitud para proceder al alta catastral de la nueva edificación e informe de la oficina de gestión catastral acreditativo de que se ha aportado toda la documentación exigida.

Artículo 10.- Otra documentación suscrita por el propietario.

En todas las solicitudes de reconocimientos y certificaciones administrativas reconocidas en esta ordenanza será necesario que se aporte declaración suscrita por el propietario de la edificación en la que se hagan constar que sobre la edificación o construcción que se

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solicita el reconocimiento o la certificación no existe abierto ningún procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, ni judicial sobre dicha materia.

TÍTULO III.- OBLIGACIONES.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares del edificio.

1. Queda prohibido a los titulares del edificio existente construido su ocupación previa al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12.- Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos.

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera.

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado la régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición transitoria primera.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SEGÚN EL USO AL QUE SE DESTINEN.

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en ausencia de Plan General, o en el caso de que no se definan en el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan. Así mismo, el citado artículo establece que la Consejería competente en materia de urbanismo formulará y aprobará, en un plazo inferior a tres meses, unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad descrita anteriormente.

El citado Decreto desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La aplicación de lo previsto en el artículo 5, y como desarrollo de las Normas Directoras dictadas por la Junta de Andalucía, se formula esta Ordenanza Municipal. El contenido de

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

esta norma es necesario para definir las condiciones mínimas aplicables a las edificaciones en los procedimientos del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Tal como establece el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta Ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones previstas en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y de las edificaciones aisladas previstas en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tendrá la consideración de edificación, a los efectos de lo regulado en esta ordenanza todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 2.- Alcance.

La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de aplicación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

c) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes.

El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

TÍTULO II.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 3.- Normas generales.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 4.- Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

TÍTULO III.- SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Artículo 5.- Condiciones de seguridad estructural.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectadas por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

Artículo 6.- Condiciones de seguridad en materia de incendios.

La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

Artículo 7.- *Condiciones de seguridad de las personas y usuarios.*

La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caídas en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

TÍTULO IV.- SOBRE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Artículo 8.- Condiciones de estanqueidad y aislamiento.

La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

Artículo 9.- Condiciones del abastecimiento de agua.

1. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

Artículo 10.- Condiciones de la red de evacuación de aguas residuales.

La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Entre dichos sistemas se admiten las fosas sépticas y sistemas de depuración compacta autónoma que cumplan los anteriores requisitos. En estos casos se deberá justificar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación al sistema de evacuación elegido.

Es obligatorio el fomento de empleo de sistemas de reducción de producción de aguas residuales, como el inodoro seco, y de reutilización de aguas en la propia edificación.

Artículo 11.- Sistemas de eliminación de residuos sólidos.

Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

1. El diseño de la edificación deberá reducir a límites aceptables el riesgo de que sus usuarios sufran daños inmediatos en el uso previsto del edificio, así como facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura del mismo a las personas con discapacidad.

2. Si la edificación se destina a uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m2, e incluir, como mínimo, una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Los cuartos de aseos no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d) Todas las piezas habitables deben de disponer de iluminación natural desde un espacio

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima.

Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de, al menos, un cuadrado de 2,40 x 2,40 metros en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 metros en las habitaciones destinadas al descanso.

f) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

g) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

3. Independientemente del uso al que se destinen las edificaciones, la pérdida global de calor del edificio, el comportamiento térmico de su envolvente y la eficiencia energética del inmueble y sus instalaciones se ajustarán a la normativa vigente en esta materia.

4. Por otro lado, y con carácter general a todos los usos, los elementos separadores entre distintos locales, viviendas y zonas comunes contarán con la suficiente protección al ruido establecida en la normativa de aplicación.

Artículo 13.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

Disposición adicional primera.

Los requisitos de las condiciones mínimas que, en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes serán igualmente de aplicación en las

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

edificaciones que hayan de ser declaradas en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano.

En estos casos las condiciones de habitabilidad previstos en los artículos 9, 10 y 11 no serán de aplicación ya que el supuesto normal será la conexión a los servicios básicos en funcionamiento, para lo cual se deberán detallar las obras necesarias para la conexión a los mismos, su viabilidad técnica y, en su caso, la necesidad de ampliar la capacidad de las redes generales.

En relación a las condiciones establecidas en las letras c, e, f y g del apartado 2 del artículo 12 no serán de aplicación en las edificaciones existentes terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se deberá justificar que las condiciones de la vivienda hacen viable su uso, garantizando sus condiciones de habitabilidad y que se corresponde con la tipología tradicional del municipio.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda.

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Campillo de Arenas, a 09 de marzo de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2020-1124
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2020/1125 *Aprobación del padrón correspondiente al expediente de cargos OVP Puestos Mercadillo del primer semestre de 2020.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 9 de marzo de 2020, ha sido aprobado el Padrón correspondiente al Expediente de Cargos OVP PUESTOS MERCADILLO 1 SEMESTRE 2020.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 8 de mayo de 2020, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

cve: BOP-2020-1125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Campillo de Arenas, a 09 de marzo de 2020.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

cve: BOP-2020-1125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2020/1126 *Emisión y puesta al cobro de los recibos SMAD y SALD correspondientes a la mensualidad de noviembre de 2019.*

Edicto

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten las remesas y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de noviembre de 2019 del concepto SMAD y SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario queda fijado en dos meses desde el día 06 de marzo de 2020.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

- En la cuenta restringida indicada en propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

cve: BOP-2020-1126
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de marzo de 2020.- La Presidenta del Patronato, ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE.

cve: BOP-2020-1126
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2020/1267 *Aprobación del Padrón de las Tasas de Basura, Alcantarillado, Suministro de Agua y Depuración de aguas residuales.*

Anuncio

Que por Decreto de Alcaldía de 23 de marzo de 2020, se aprobó el padrón del bimestre enero-febrero de 2020, relativo a las tasas de Basura, Depuración de Aguas Residuales, Alcantarillado y suministro domiciliario de Agua potable, por un importe total de 139.273,22 €; comenzando el plazo de cobro en voluntaria del 12 de marzo al 12 de mayo de 2020, efectuándose la gestión de este, por la empresa que se le tiene la encomienda de gestión del suministro de agua, SOCIEDAD MIXTA DEL AGUA JAEN, S.A., en sus oficinas sitas en la C/ Plaza de la Fuentes, 18 en horario de 10 a 14 horas, permaneciendo estas cerradas, sábados, domingos y festivos.

Para facilitar el ingreso de las tasas, se enviaran al domicilio de cada titular los recibos con las liquidaciones practicadas de dicho padrón y con la modalidad de pago (domiciliación bancaria o pago en las oficinas), sin carácter de notificación. En caso de no recibirlo, el contribuyente debe requerir en la oficina de SOCIEDAD MIXTA DEL AGUA, S.A., el oportuno duplicado o en su defecto, el justificante, una vez comprobado la inclusión del contribuyente en el padrón cobratorio.

Los ingresos se efectuaran en el plazo indicado. Los recibos no domiciliados se abonaran en las oficinas de Somajasa y en los domiciliados en las Entidades de Crédito designadas por los contribuyentes. Así mismo se les recuerda a los contribuyentes que pueden utilizar la modalidad de domiciliación bancaria, solicitándolo al menos con 2 meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio y sin coste alguno.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria de los recibos de dicho padrón sin haberlos satisfecho, incurrirán en el recargo del 20%, intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio. Todo ello sin perjuicio del corte del suministro, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento del Suministro domiciliario de Agua y en la ordenanza reguladora de dicho precio público.

Contra el presente padrón o liquidaciones de este, se podrá formular ante este Ayuntamiento, recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 39/ 1988 L.R.H.L. y los artículo 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de estos recursos no interrumpirá el procedimiento, excepto en los términos y condiciones señalados en el Art. 14.4 de L.R.H.L. No obstante se podrá interponer cualquier recurso que en derecho se estime conveniente.

cve: BOP-2020-1267
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Peal de Becerro, a 23 de marzo de 2020.- El Alcalde, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN .

cve: BOP-2020-1267
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2020/1129 *Notificación de vehículos abandonados.*

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Publicas, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya sido posible practicarla, se hace público lo siguiente:

El Ayuntamiento de Pozo Alcón (Jaén), ha comenzado la incoación de expediente sobre abandono de vehículo, fundamentándose en el tiempo de permanencia estacionado en la vía pública y en el estado de conservación del mismo, de acuerdo los establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba del articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad Vial Provincial de Tráfico y que se relacionan a continuación, se procede a notificar, mediante edicto la siguiente relación.

Para que no se continúe con la tramitación del expediente, el interesado deberá aportar, en el plazo de quince días desde su publicación en el B.O.P., fotocopia de los siguientes documentos; permiso de circulación, tarjeta de inspección con ITV pasada, seguro obligatorio al corriente de pago y último recibo pagado del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

En caso de no aportar la documentación requerida en el plazo señalado, se continuara con la tramitación del expediente sobre abandono de vehículos, informándose que el abandono de vehículos se considera como abandono de residuos no peligrosos en la vía pública, que podrían ser sancionado con multa de 600 a 30.000 euros, de conformidad con el articulo 35.1b de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes obran en las dependencias municipales del Ayuntamiento.

INTERESADO	MATRICULA
Sr. R. M. Pérez	A-1638-CB

Pozo Alcón, a 10 de marzo de 2020.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

cve: BOP-2020-1129
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/1256 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 2/2020, de transferencias de crédito.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 2/2020, de transferencias de crédito, de conformidad con el siguiente desglose:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS			TRANSFERENCIAS POSITIVAS		
APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
459 61905	Otras actuaciones de inversión	4.900,50	133 62300	Suministro parquímetros	4.900,50
	TOTAL	4.900,50		TOTAL	4.900,50

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, a 19 de marzo de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-1256
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/1257 *Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Arzobispo.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2020, ha aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Villanueva del Arzobispo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el art. 11.b), de la Ordenanza Reguladora sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública (BOP de Jaén, núm. 240, de 19 de diciembre de 2017), el texto de dicho Reglamento se publica en la página web municipal, dirección http://www.villanuevadelarzobispo.es

Dicho Reglamento se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que puedan presentarse las reclamaciones o sugerencias que se estimen pertinentes, con la advertencia de que de no presentarse ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villanueva del Arzobispo, a 19 de marzo de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-1257
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2020/1255 *Asignaciones y retribuciones a concejales y grupos políticos de la Corporación Municipal.*

Edicto

I.- Por obligarlo así el art.75.5 de la Ley 7/1985 de bases de Régimen local se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, lo siguiente:

Por acuerdo de pleno en sesión ordinaria celebrada de fecha 29 de julio de 2019 se acordó en su punto segundo que se perciban por asistencias a sesiones del pleno por los concejales que no tengan dedicación exclusiva o parcial, la cantidad de 300,00 € por cada sesión, pudiéndose percibir estas retribuciones por un máximo de 12 asistencias al pleno al año o por un máximo de 6 asistencias en seis meses.

II.- Por obligarlo así el acuerdo del punto tercero del pleno de la sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2019, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, acuerdo de asignación a cada grupo político de una cantidad fija de 800 euros al mes.

III.- Por obligarlo así el art.75.5 de la Ley 7/1985 de bases de Régimen local se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén lo siguiente:

Por acuerdo de pleno en sesión ordinaria celebrada de fecha 24 de septiembre de 2019 en su punto tercero se determina que el Alcalde y los concejales que se indican a continuación tendrán un régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial y percibirán como remuneración las cantidades siguientes:

1.1- MIGUEL MANUEL GARCIA MORENO. ALCALDE, DEDICACIÓN EXCLUSIVA. JORNADA COMPLETA.

RETRIBUCIÓN: con una retribución bruta anual de 36.400,00 percibiéndose los haberes expresados en catorce mensualidades en las que quedan comprendidas dos en concepto de pagas extraordinarias, revisándose anualmente, incrementándose en la misma cuantía que establezca la LGPE para los funcionarios públicos.

1.2- YASMINA CRESPO COBO: CONCEJAL DE FESTEJOS, IGUALDAD, EMPLEO Y TERCERA EDAD. DEDICACIÓN PARCIAL.

JORNADA de cinco horas diarias de lunes a viernes que equivale aproximadamente a un 66% de la jornada.

RETRIBUCIÓN: la retribución bruta anual será de 18.900,00 €. Percibiéndose los haberes expresados en catorce mensualidades en las que quedan comprendidas dos en concepto de pagas extraordinarias, revisándose anualmente, incrementándose en la misma cuantía que establezca la LGPE para los funcionarios públicos.

cve: BOP-2020-1255
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.3- EVA SERRANO CASTILLO: CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL Y LIMPIEZA.DEDICACION PARCIAL.

JORNADA de cuatro horas diarias de lunes a viernes que equivale aproximadamente a un 53% de la jornada.

RETRIBUCIÓN: la retribución bruta anual será de 11.700,00 €. Percibiéndose los haberes expresados en doce mensualidades en las que quedan incorporadas las dos pagas extras, revisándose anualmente e incrementándose en la misma cuantía que establezca la LGPE para los funcionarios públicos.

Se confiere eficacia retroactiva a los acuerdos a fecha 15 de junio de 2019.

Villatorres, a 25 de septiembre de 2019.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

cve: BOP-2020-1255
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

2020/1115 *Anuncio de pago de expediente Mutuo Acuerdo clave: 2313 número 1.*

Anuncio

"MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN LA A317. TRAVESÍA DE CORTIJOS NUEVOS. TM DE SEGURA DE LA SIERRA", CLAVE: 02-JA-2313-0.0-0.0-SV.

Una vez hecho efectivo el libramiento para el pago de MUTUOS ACUERDOS, correspondiente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas con motivo de la obra arriba indicada, esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1.957, ha resuelto señalar para el próximo día, 30 de marzo de 2020, a las 10:30 horas en el Ayuntamiento de Segura de la Sierra (Jaén), para efectuar el pago aludido y al que deberán concurrir los propietarios interesados, ya sea personalmente, o por medio de representante debidamente autorizado mediante poder notarial general o especial para este caso.

Asimismo, se advierte que en el indicado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad.

Al propio tiempo, se hace público para que si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan comparecer en el día, hora y lugar indicados, a formar la reclamación que estimen oportuna, para lo que deberán ir provistos de los documentos en que fundamente su intervención.

RELACIÓN DE AFECTADOS:

FINCA Nº	INTERESADOS
1	FRANCISCO ROMERO CUBILLO

Jaén, a 10 de marzo de 2020.- El Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, JESÚS MANUEL ESTRELLA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-1115
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2020/1140 *Cédula de citación a Jara División S.L., Francisco José Suárez Díaz, Compañía Regional de Autoservicios S.A., Perfumevip S.L. y Senseperfum S.L. Procedimiento Ordinario 99/2020.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 99/2020.
Negociado: FJ
N.I.G.: 1808744420200000647.
De: MARÍA CASTRO BLANCAS
Abogado: ANTONIO FOLGOSO OLMO
Contra: FRANCISCO SUÁREZ S.A., ALDANA MEDITERRÁNEA S.L., JARA DIVISIÓN S.L., NIKOPING DEVELOPS S.L., ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE FRANCISCO SUÁREZ S.A., FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ DÍAZ, SENSEPERFUM S.L., PERFUMEVIP S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁRES S.L., CUENCA HERMANOS S.L., SUÁREZ SALAZAR S.L. y COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A.
Abogado:

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 99/2020 se ha acordado citar a JARA DIVISIÓN S.L., FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ DÍAZ, COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., PERFUMEVIP S.L. y SENSEPERFUM S.L. como parte demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JARA DIVISIÓN S.L., FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ DÍAZ, COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOSERVICIOS S.A., PERFUMEVIP S.L. y SENSEPERFUM S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios electrónico judicial.

cve: BOP-2020-1140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Granada, a 02 de marzo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ.

cve: BOP-2020-1140
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2020/1138 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 692/2019. Ejecución de títulos judiciales 26/2020.*

Edicto

Procedimiento: 692/19. Ejecución de títulos judiciales 26/2020.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044420190002776.
De: RAFAEL LORENTE HERVÁS.
Abogado: VÍCTOR VERA CANO.
Contra: JUANA MOYA MOYA

Doña Inmaculada González Vera, Letrada Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2020 a instancia de la parte actora RAFAEL LORENTE HERVÁS contra JUANA MOYA MOYA (RESTAURANTE CARMEN 26) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 26/02/20 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 20/01/20, y para resolver sobre la NO readmisión planteada por el demandante RAFAEL LORENTE HERVÁS frente a la empresa JUANA MOYA MOYA, señálese por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás,

cve: BOP-2020-1138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Parte Dispositiva

Se señala para la celebración de la vista del incidente de no readmisión la audiencia del próximo 13/04/2020, citándose a las partes en legal forma, haciéndolo a la demandada por Edictos.

Modo de Impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 551.5 LEC)

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado JUANA MOYA MOYA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 27 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

cve: BOP-2020-1138
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/1133 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos n° 67/2019. Ejecución de títulos judiciales 97/2019.*

Edicto

Procedimiento: Autos n° 67/19. Ejecución de títulos judiciales 97/2019.
Negociado: PB.
N.I.G.: 2305044420190000214.
De: PEDRO DE HARO EXPÓSITO.
Procurador: José Jiménez Cózar.
Contra: OXIPHARMA S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 97/2019 a instancia de la parte actora PEDRO DE HARO EXPÓSITO contra OXIPHARMA S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 05-03-20,cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada OXIPHARMA S.L. en situación de insolvencia total por importe de 19.420,66 € en concepto de principal más otros 3.884,13 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá

cve: BOP-2020-1133
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el n° 2090/0000/30/0097/19. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado OXIPHARMA S L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 05 de marzo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-1133
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/1134 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despido Objetivo Individual 50/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 50/2019.
Negociado: C.
N.I.G.: 2305044420190000145.
De: JUAN SERRANO MARTÍNEZ.
Abogado: MANUEL MUÑOZ RUIZ.
Contra: FOGASA y LINEA LOGÍSTICA E INSTALACIONES
Abogado:

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 50/2019 a instancia de la parte actora D. JUAN SERRANO MARTÍNEZ contra FOGASA y LINEA LOGÍSTICA E INSTALACIONES sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado la Sentencia de fecha 16/1/2020 cuya parte dispositiva literal siguiente:

Estimar la demanda promovida por Don Juan Serrano Martínez contra la empresa Línea Logística e Instalaciones, S.L.L. a quien condeno a que abone al actor la suma total de 12.892,62 euros, de la cual la suma de 1.815,12 euros devenga un 10% de mora.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Y para que sirva de notificación al demandado LINEA LOGÍSTICA E INSTALACIONES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de marzo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-1134
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/1135 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 185/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 185/2019.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044420190000695.
De: LUISA MARÍA MARTÍNEZ LINARES
Contra: JARA DIVISIÓN S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOS SERVICIOS S.A. y FOGASA.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 185/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de LUISA MARÍA MARTÍNEZ LINARES contra JARA DIVISIÓN S.L., COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOS SERVICIOS S.A. y FOGASA, en la que con fecha 6 de febrero de 2020 se ha dictado Sentencia n° 33/20 que sustancialmente dice lo siguiente en su fallo:

"Estimando la demanda promovida por Doña Luisa María Martínez Linares contra la empresa Jara División, S.L., debo condenar a la citada empresa a que abone a la actora la suma de 7.928,54 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución de la empresa Compañía Regional de Autoservicios, S.A.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 2090000065018519 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000089018519 a suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma a JARA DIVISIÓN S.L. y COMPAÑÍA REGIONAL DE AUTOS SERVICIOS S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del

cve: BOP-2020-1135
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 10 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-1135
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/1136 *Cédula de citación a La Casa del 26 Restaurante, S.L. y Juana Moya Moya. Procedimiento Ordinario 889/2019.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 889/2019.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044420190003539
De: ANA GRACIA BAENA
Abogado: JOSÉ MARÍA SERRANO ARMENTEROS
Contra: LA CASA DEL 26 RESTAURANTE, S.L., JUANA MOYA MOYA y FOGASA
Abogado:

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 889/2019 se ha acordado citar a La Casa del 26 Restaurante, S.L. y Juana Moya Moya como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11. 30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a La Casa del 26 Restaurante, S.L. y Juana Moya Moya.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 05 de marzo de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2020-1136
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
SANTA MARÍA MAGDALENA, DE MENGÍBAR (JAÉN).

2020/1272 *Suspensión Asamblea General ordinaria del 31 de marzo de 2020.*

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (B.O.E. 14/03/20), por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (Covid-19), adoptamos el siguiente acuerdo:

- Suspender la celebración de la Asamblea General ordinaria del mes de marzo prevista para el día 31 de marzo de 2020, hasta que se normalice la situación.

Mengíbar, a 16 de marzo de 2020.- El Presidente, EDUARDO DÍAZ SÁNCHEZ.

cve: BOP-2020-1272
Verificable en https://bop.dipujaen.es